

Gamboa», y un motor «Yeregui», de 40 CV., tipo marino Diesel, con sus accesorios, procedente del crucero «M. Núñez», pesetas 21.000.

Clasificación número 237:

45.000 kilos aproximadamente de chatarra de hierro, procedente de superestructuras de buques modernizados, a dos pesetas kilo, 90.000 pesetas.

Las proposiciones deberán presentarse en la forma y tiempo establecidos en el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en las Comandancias de Marina de Barcelona, Valencia y Cartagena y en la Secretaría de esta Junta, sita en la Habilitación de los Servicios Militares y Fuerzas Sutiles de este Arsenal.

El material podrá examinarse desde la publicación de este anuncio.

Arsenal de Cartagena, 6 de abril de 1962.—El Presidente, José Ramírez Martínez.—1.508.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 27 de febrero de 1962 por la que se dispone la disolución de la Compañía «La Previsión Benéfica» y se designa al Inspector Jefe del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro don Anselmo García Fando como Interventor del Estado en la liquidación de la mencionada Entidad.*

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de una visita de inspección realizada a la Entidad «La Previsión Benéfica, S. A.», domiciliada en Barcelona, se ha puesto de manifiesto, entre otras anomalías de carácter grave, la pérdida de más de la mitad de su capital social;

Visto lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la Ley de Seguros, de 16 de diciembre de 1954, el dictamen de esa Dirección General y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º La disolución de la Entidad «La Previsora Benéfica, y  
2.º El nombramiento de don Anselmo García Fando, Inspector-Jefe del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, como Interventor del Estado en la liquidación de la Entidad, con todas las facultades inherentes al cargo, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1962.—P. D., Alvaro Lacalle

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones

*RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se autoriza a don Carlos Gómez Raggio para celebrar una rifa benéfica en combinación con la Lotería Nacional.*

Por acuerdo de este Centro directivo fecha 3 del presente mes se autoriza a don Carlos Gómez Raggio, Hermano Mayor de la Real Archicofradía del Dulce Nombre de Jesús Nazareno y María Santísima de la Esperanza, de la iglesia parroquial de Santo Domingo, de Málaga, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 16 del próximo mes de agosto de 1962, al objeto de allegar recursos para la reconstrucción de la capilla propiedad de la Archicofradía, en la que habrán de expedirse 60.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de cinco pesetas, y en la que se adjudicará como premio el siguiente: un automóvil de adjudicación marca «Seat», modelo 600, número de fabricación 481.596, de motor 481.351 y de bastidor 481.939, valorado en 70.000 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el referido sorteo de 16 de agosto, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Los gastos que se produzcan con motivo de la transferencia y matriculación del automóvil en favor del agraciado serán

de cuenta de éste, y las papeletas podrán ser expendidas en todo el ámbito nacional por medio de las personas autorizadas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 7 de abril de 1962.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—1.930.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Alava por la que se hace público el fallo que se cita*

Desconociéndose el actual paradero de Giuseppine Cavalla de Basch, que últimamente tuvo su domicilio en Aribáú, 99, en Barcelona, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 17 de marzo último del expediente número 13 de 1960, instruido por aprehensión de una máquina rematadora, marca «Rimoldi», acordó dictar el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado 2) del artículo 7.º del vigente texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación

2.º Declarar responsable, en concepto de autora, a Giuseppine Cavalla de Basch.

3.º Declarar que no existen circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer a Giuseppine Cavalla de Basch la multa de 90.780 pesetas.

5.º Declarar la prisión subsidiaria, caso de insolvencia, a razón de un día de privación de libertad por cada diez pesetas de multa, con el límite de dos años.

6.º Absolver de responsabilidad a Angel Calvillo Martínez de Arenaza y Juan Casteló Domínguez.

7.º Declarar el comiso de la máquina aprehendida; y

8.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores

Lo que se notifica a Giuseppine Cavalla de Basch para que dentro del plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha de la publicación de esta notificación, efectúe el pago de la multa impuesta, advirtiéndole que contra la citada resolución puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría dentro del mismo plazo, significándole que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo.

Asimismo se le requiere para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del Tribunal una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número 4 del artículo 22 de la Ley.

Vitoria, 5 de abril de 1962.—El Secretario.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente.—1.920.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Orense por la que se hace público el fallo que se cita.*

El Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, y en sesión del día 29 de marzo de 1962, al conocer del expediente 1.017/61, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Pedro Collazo Buján.